



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2018 - 00466- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Hospital San Juan de Dios de Rionegro</b>
<b>Demandado</b>	<b>Coomeva EPS</b>
<b>Tema</b>	<b>Repone auto y ordena suspender proceso</b>

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, frente al auto proferido el 26 de julio de este año, mediante el cual se aprobó las costas procesales.

**ANTECEDENTES**

En auto del 28 de junio de 2021, se ordeno cumplir lo resuelto por el superior, en decisión del 10 de mayo de 2021, por medio del cual declaro desierto el recurso interpuesto por la parte demandada, lo que correspondía dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia del 28 de septiembre de 2020, cual ordeno seguir adelante la ejecución y condeno en costas a la parte demandada.

Seguidamente el Despacho liquidó y aprobó las costas mediante auto del 23 de julio del año en curso y ordeno enviar a los Juzgado de Ejecución – reparto para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por otro lado, atendiendo al poder arrimado al plenario por la entidad aquí demandada, COOMEVA EPS, se procederá a reconocer personería a la apoderada.

## DEL RECURSO

En tiempo oportuno la parte demandada interpuso recurso de reposición, en subsidio con el de apelación frente al auto del 23 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó las costas liquidadas y se dispuso el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución, alegando que no era procedente continuar con el trámite del proceso, atendiendo la Resolución No.006045 del 27 de mayo del 2021, la cual, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, por el término de dos (02) meses, acto seguido en resolución No. 202151000125056 de 2021, se ordenó prorrogarla por otros dos meses más, esto es, hasta el 27 de septiembre de este año, solicitando se revoque el auto recurrido, se ordene la suspensión del proceso y se disponga el levantamiento de las cautela, dejándolas a disposición del agente liquidador.

## CONSIDERACIONES PARA EL CASO CONCRETO

Atendiendo lo manifestado por el recurrente, en tal sentido se indica que, revisando el correo electrónico, no se observa ninguna petición para este proceso del 02 de julio de 2021, a la que se alude, ahora bien, teniendo el pleno conocimiento de las resoluciones aportadas el pasado 29 de julio con el escrito a resolver y el cual fue allegado de manera oportuna, gracias a lo que ningún esfuerzo se requiere para concluir que en efecto debe reponerse la decisión atacada y acceder a la solicitud de suspensión del proceso y al levantamiento de las medias cautelares, dejándolas a disposición del liquidador.

Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER el auto proferido el 23 de julio 2021, según lo explicado.

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión el proceso hasta el 27 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, dejándolas por cuenta del agente liquidador. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** RECONOCE personería a la profesional del derecho se reconoce personería al profesional del derecho MELISSA MONTAÑO GIRALDO, con tarjeta profesional # 279.026 del C.S.J para representar los intereses de la aquí demandada COOMEVA EPS, en la forma y términos del mandato asignado.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6bb20d4bb9180285a32bee425746c5e45f8ea952a8578777a9260e257d612  
a6**

Documento generado en 20/09/2021 08:09:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**